

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

Recaudación anterior. 36.122'76

Donativos hechos por los vecinos de la villa de Villanueva del Campo con destino a la suscripción nacional.

PESETAS.

El Ayuntamiento de esta villa	100
D. Dámaso López Burón, Alcalde	25
D. Zacarías García Palmero, primer Teniente	5
D. Vicente Rodríguez Escarda, 2.º id.	3'55
D. José Antonio Riol Cañibano, Regidor Síndico	3'55
D. Juan Bolaños Rodríguez, Concejal	5'55
D. Felipe Alonso Bolaños, id.	6'10
D. Enrique Rodríguez Represa, id.	4'79
D. Salvador Palmero del Castillo, id.	20'10
D. Arcadio Rodríguez García, id.	20
D. Fernando Pérez Barbillo, Secretario de Ayuntamiento	25
D. Aquilino López Burón	5
D. Severiano Burón Escarda	92'80
D. Carlos Estévez Represa	28'30
D. Francisco Represa Bolaños	27'22
D. Eduardo Martínez Camarero	25
D. Isaac Morillo Burón	62'70
D. Pedro Recio y Recio, Párroco del Salvador	25
D. Juan López Cortés, Párroco de Santo Tomás	10
D. Emiliano Carnero Burón, Juez municipal	15
D. Miguel Sánchez de Castro, Maestro de I. P., cede el 10 por 100 de su sueldo mientras dure la guerra	
D. Remigio Fernández Campesino	5'49
D. Francisco Sastre Barbillo	7'15

D. Lorenzo Alonso Burón	1'90
D. Valentín García Vázquez	20
D. Ignacio Cuadrillero Domínguez	17
D. Agapito Abril Burón	7'30
D. Ignacio Ovejero Villamor	27'77
D. Saturnino Burón Alonso	7'05
D. Aquilino Abril Burón	5
D. Martín Abril Burón	20'65
D. Nicolás Carnero García	11'10
D. Leopoldo Gullón Represa	5
D. Paciano López García	15
D. Alejandro Abril Burón	10
D. Aquilino Burón Carnero	1'82
D. Anselmo Burón Castellanos	0'25
D. Atilano Burón Carnero	3
D. Agapito Caramazana González	0'50
D. Aniceto Diez Barbillo	0'90
D. Antonio Domínguez Cañibano	0'30
D. Antonio Escarda Anibarro	3'28
Doña Agueda Escarda Blanco	0'20
D. Aniceto Fernández Rodríguez	0'54
Doña Antonia Fernández Burón	0'20
D. Antonio Fernández Rodríguez	1
D. Agustín Febrero García	6'30
D. Angel Fernández Cañibano	2'60
D. Anastasio Gangoso Santervas	0'50
D. Andrés García Manso	3
Doña Angela González Fernández	0'10
D. Angel González García	0'60
D. Andrés García Alonso	0'20
D. Antonio Mozo de la Nogal	0'20
D. Ambrosio Moreno Caso	0'25
D. Antonio Oviedo Fernández	0'50
D. Agapito Pérez García	0'35
D. Antonio Rodríguez Burón	17'75
D. Antonino Rodríguez Palmero	1'75
D. Antonio Santo Tomás Vega	0'20
D. Andrés Hernández García	2
D. Alejandro García Rodríguez	2'55
D. Anacleto Abril Ballesteros	0'30
D. Antonio Ulloa Torres	2'50
D. Alfonso Quijada del Amo	0'47
D. Antonio Moreno Manso	0'65
Doña Ana Porrero Alonso	0'30
D. Andrés Castellanos Gangoso	0'45
D. Andrés Escarda Palmero	0'98
D. Angel del Amo	0'50
D. Benito Burón Carnero	0'70
D. Bernardo Burón López	5
D. Baldomero Curto Rodríguez	1
Doña Bruna Diez García	0'50
D. Bernardo Fernández Delgado	3
Doña Benita Fernández Ovejero	0'10
D. Benito Fernández García	0'55

D. Blas García Rodríguez	1'60
Doña Bernarda Fernández Ovejero	0'15
D. Bonifacio Oviedo Fernández	0'50
D. Benito Perrote Rodríguez	4'35
D. Albino Rodríguez Represa	0'50
Doña Rosa Bolaños Lejido	0'25
Doña Beatriz Sánchez de Morillo	25
D. Buenaventura Caramazana	2'75
D. Cipriano Burón	0'95
D. Cayetano del Amo González	0'30
D. Calixto Asensio Sánchez	0'22
D. Cipriano Blanco Blanco	0'10
D. Ciriaco Blanco Sinde	0'24
D. Crispulo Casado Burón	0'15
D. Cipriano Centeno Diez	1'02
D. Cirilo Diez Escarda	0'50
D. Ciriaco Escarda Gómez	0'25
D. Carlos Fernández Cañibano	0'55
D. Cándido García Cañibano	1'32
D. Ciriaco Legido Alonso	0'70
D. Camilo Moreno Núñez	0'50
D. Camilo Moreno Rodríguez	0'25
D. Cipriano Pérez González	0'25
D. Ceferino Porrero Alonso	0'50
D. Casimiro Rodríguez Canillas	1'25
D. Cayetano Santervas Rodríguez	2'20
D. Cecilio García Calzada	4
D. Crispulo García Roales	0'25
D. Carlos Guaza López	1
Doña Cruz Pérez Oviedo	0'10
D. Cesáreo Fernández	0'65
D. Dionisio Martínez Diez	0'30
D. Domingo Feroso López	1
D. Domingo del Amo González	1'35
D. Donato Burón Burón	1'55
D. Daniel Blanco Escarda	0'70
D. Dimas García Cañibano	0'82
D. Domingo Lejido Labrador	0'25
D. Dámaso López Represa	20
D. Dimas García Canillas	0'25
D. Dionisio Pérez García	0'80
D. Dionisio Represa Palmero	1
D. Dionisio Pérez Fernández	0'75
Doña Damiana Rodríguez Muñiz	3
D. Dámaso Carnero Pérez	0'35
D. Daniel Martínez Blanco	0'34
D. Eleuterio de Santiago Merino	5
Doña Escolástica García Alonso	0'20
D. Ezequiel Alonso Burón	1'50
D. Eusebio Burón Escarda	0'50
D. Eusebio Calderón Gangoso	0'50
D. Eugenio Cañibano Barrios	0'30
D. Estéban Fernández Campesino	5'57
D. Emeterio Fernández Rodríguez	0'45

D. Eduardo Legido Alonso	1'25	D. Isidoro Burón García	0'22	D. Manuel Moreno Rodríguez	1'35
D. Enrique Moreno García	0'25	D. Isidoro Escarda López	0'15	D. Miguel Martínez Roales	0'84
D. Eulogio Pérez Martínez	0'50	D. Isidoro Escarda Burón	0'20	D. Melitón Ovejero Fernández	0'20
D. Eduardo González del Castillo	25	D. Isidoro Febrero López	0'55	D. Mariano Palmero Labrador	0'50
D. Eusebio Burón Febrero	0'95	D. Isidoro Morejón Fraile	1'75	Doña María Pérez Burón	0'55
D. Estéban Caramazana	0'20	D. Ignacio Martínez Díez	6'05	D. Miguel Porrero Alonso	0'32
D. Eladio Rodríguez Gómez	0'50	D. Isidoro Ovejero Lejido	5	D. Manuel Palazuelo Muñoz	2'70
D. Eusebio Reoyo Paniagua	0'60	D. Ignacio Opacio Fernández	1	D. Mariano Rodríguez Merino	0'25
D. Eloy Bolaños García	0'40	D. Isidoro Rubio Conejo	0'50	D. Manuel Rodríguez Ovejero	0'35
D. Eulogio Represa Escarda	0'25	D. Isidro Roales Díez	0'60	D. Marcelino Ramos Palmero	0'20
D. Francisco Escarda Labrador	0'20	D. Isidoro Morejón Chano	0'25	D. Melquiades Vázquez Carnero	0'25
D. Fernando Ovejero Vecino	0'42	D. Inocencio Vega Núñez	0'50	D. Manuel Sinde Pérez	1'50
D. Félix Alonso Blanco	0'25	Doña Ignacia Cañibano	1'82	D. Manuel Fernández Rodríguez	0'30
D. Francisco Astorga Sínde	1	D. Ignacio Castellanos Burón	0'50	D. Mariano Lera León	0'50
D. Félix Balaños Canillas	1	Doña Isabel Cañibano Burón	0'40	Doña María Josefa Casares Vega	0'10
D. Francisco Castellanos Rodríguez	0'25	D. Juan del Campo, (Presbítero)	3	Doña Mariana Rodríguez Rodríguez	0'25
D. Francisco Cañibano Francos	0'72	D. Juan García Lorenzo	0'45	D. Miguel López García	10'02
D. Fernando Caramazana Curto	0'27	D. José Fernández Merino	0'20	Doña Manuela Vega Moro	0'24
D. Francisco Estévez Moreno	1'25	D. José Fernández Moreno	0'40	Doña Manuela Rodríguez Muñoz	2
D. Felipe Estévez Pérez	0'75	D. Julian López Sanz	5	Doña Manuela Blanco Huerga	0'25
D. Fernando Fernández Rodríguez	0'15	D. Juan Moreno Díez	1'52	D. Modesto Burón Rodríguez	1'30
D. Francisco Feroso Rodríguez	0'40	D. Juan Martínez Díez	1'02	D. Nicolás Caramazana Fernández	0'90
D. Felipe Fernández García	0'25	D. Juan Moreno Moreno	0'50	D. Nicanor Fernández Delgado	0'50
D. Francisco Febrero Díez	0'40	D. Juan Martínez González	0'30	D. Nemesio García Palmero	2
D. Francisco Fernández Rodríguez	0'50	D. Juan Manuel Moreno Palmero	0'50	D. Natalio Rodríguez Burón	0'15
D. Francisco Fernández Guaza	0'50	D. Juan Ramos Moreno	0'50	D. Narciso Vázquez Carnero	1'35
D. Félix González Díez	0'22	D. José Antonio Martínez Rodríguez	6'85	D. Nicéforo García Veledo	2
D. Fabián González Burón	0'25	Doña Josefa Riol Cañibano	0'50	D. Nemesio Vázquez García	1'10
D. Felipe García González	0'20	D. José Rodríguez Febrero	0'25	Doña Nicanora Rodríguez Guerrero	5'70
D. Francisco Delgado Burón	0'25	D. José Rodríguez Merino	0'20	D. Narciso Burón Escarda	2'37
D. Francisco González Fernández	0'25	D. José Silva López	1	D. Nicolás Fernández Guerra	0'15
D. Francisco Hernández Fernández	0'14	D. José Torres Labrador	0'60	D. Narciso Enrique Herrero	14'80
D. Francisco López Fernández	0'40	D. Jacinto Estévez	1	D. Onofre Moreno Manso	0'05
D. Francisco López Campesino	0'70	D. Juan Hernández Cal	2	Doña Petra Villalobos Barrios	4'30
D. Felipe Manchado Vélez	0'45	D. José Guaza Fernández	0'65	Doña Paula Fernández Manso	0'50
D. Francisco Ramos Reoyo	0'35	Doña Juana Lejido Labrador	0'30	Doña Paula García Cañibano	3'10
D. Faustino Rodríguez Burón	0'26	D. Julian Casado Burón	0'47	D. Pedro Blanco Torres	1
D. Fabriciano Vega Fernández	3	D. Juan del Campo Blanco	0'10	D. Pablo Cañibano López	0'90
D. Francisco Vázquez García	4'10	D. José Caramazana	3	D. Pablo del Campo Cruz	0'15
D. Francisco García Burón	0'95	D. Juan Castellanos Conejo	1'15	D. Pedro Castellanos Fernández	1
D. Francisco Represa Escarda	4'85	D. Jacinto Curto Rodríguez	0'30	D. Pedro Díez Fernández	0'20
D. Francisco Fernández Díez	0'10	D. José Cañillas Rodríguez	1	D. Pedro Díez Escarda	0'55
D. Francisco Domínguez Febrero	0'35	D. Juan Díez González	0'57	D. Pedro Díez Barbillo	2
D. Francisco Martínez García	0'47	D. Julian Escarda García	0'45	D. Pablo Escarda García	1'85
D. Felipe Palmero Manso	1	D. Juan Antonio Galza Alonso	0'20	D. Patricio Ferrero Cambero	0'10
D. Francisco Aparicio Perrote	4	Doña Juana Guerra Gallego	0'40	D. Pedro Feroso Rodríguez	0'49
D. Fortunato del Amo	1	Doña Juana Carnero Rodríguez	0'55	D. Patricio Fernández Campesino	1
D. Fermin Blanco	1	Doña Josefa Rodríguez Casares	0'20	D. Pablo Fernández de la Torre	1'02
D. Fabriciano Fernández	0'60	Doña Josefa Calderón Gangoso	0'40	Doña Petra Rodríguez Cañibano	0'10
D. Gregorio García Arnesto	0'10	Doña Juana Pérez del Campo	0'25	Doña Petra López Roales	0'30
D. Jerónimo Alonso Burón	6'30	D. Juan Rodríguez Fernández	0'25	D. Policarpo López García	0'25
D. Gabriel Alonso Bolaños	1'25	D. José Barrón Domínguez	2	D. Pedro Lejido Díez	1'65
D. Jerónimo Abril Fernández	1'05	D. Juan Escarda Domínguez	1'15	D. Pedro Pastor González	0'25
D. Jenaro Curto Canillas	0'30	D. José Rodríguez Estévez	0'90	D. Pablo Vega Núñez	0'20
Doña Gaspara Blanco López	0'25	Doña Lorenza Fernández Fernández	0'50	D. Pablo Palmero Escarda	0'52
Doña Jenara Conejo Fernández	0'15	Doña Leoncia Alonso Burón	0'10	Doña Petra Sinde Conejo	0'30
D. Gregorio del Campo Díez	0'22	D. Lino Domínguez Campesino	0'22	D. Pablo Palmero Fernández	0'45
D. Jenaro Caramazana	0'55	D. Lope Asensio González	1'70	D. Pedro Rodríguez Roales	0'75
D. Gabriel Díez García	2'40	D. Lorenzo Burón Castellanos	0'10	D. Patricio Palmero Fernández	0'55
D. Jerónimo Feroso	0'65	D. Lucas Caramazana	2'67	D. Pedro Fernández Rodríguez	0'52
D. Gaspar González Burón	0'20	D. Luis Casado Alcalá	0'20	D. Publio Moreno Abad	0'52
D. Gaspar Gallego Fontanillas	0'50	D. Lino Caramazana	0'40	D. Pedro Fernández Díez	1
D. Gaspar Bolaños Rodríguez	2'50	D. Luciano Castellanos Rodríguez	0'50	D. Quintín Estévez Pérez	0'50
D. Gorgonio Moreno Gallego	0'55	D. Luis Escarda Anibarro	3'65	D. Quintín Burón Díez	0'34
D. Gaspar Martínez Díez	6'07	D. Lázaro Escarda Pérez	1	D. Ramón Rodríguez Burón	3'80
D. Gervasio Moreno Burón	1'05	D. León Fernández Represa	1	D. Ramón Díez Conejo	2'20
D. Galo Rodríguez Santervas	0'30	D. Luis Ovejero Fernández	0'12	D. Román Escarda Represa	0'30
D. Gregorio Rodríguez Porrero	1'40	D. Lino Pérez Barbillo	5	D. Ramón Fernández Corbera	0'52
D. Gaspar Rodríguez Pérez	1'30	D. Luis Pérez González	0'10	Doña Ramona Fernández Manso	0'25
D. Gregorio de la Torre Aguado	2	D. Lorenzo Represa Escarda	4'60	D. Ramón Fernández Escarda	0'87
Doña Gabriela Zubizarreta	0'25	Doña Lucía Castellanos Rodríguez	0'25	D. Rafael González Pérez	0'30
D. Germán Vázquez García	0'60	D. Lorenzo de la Torre	0'25	D. Ramón García Cañibano	0'90
Doña Gabriela Paniagua	0'30	Doña Leonides Palmero del Castillo	4	Doña Rosa Gómez Escarda	1
D. Gaspar Calderón	0'30	D. Lino Barbillo Moreno	0'20	D. Ramón Gullón López	3'97
D. Gaspar Cañibano Moreno	1	Doña María Ovejero Fernández	0'10	D. Ramón Martínez Díez	0'92
D. Gaspar González Quijada	1'40	D. Melchor Blanco Torres	2'22	D. Roque Pérez Oviedo	0'12
Doña Gertrudis Delgado Burón	0'20	Doña Mariana Rodríguez	1	D. Raimundo Rubio Pérez	0'20
D. Guillermo Gómez Macho	6'70	D. Manuel Asensio Roales	0'25	D. Rogelio Rodríguez Merino	0'20
Doña Gervasia Cañibano Escarda	5	D. Manuel Bolaños Canillas	0'55	D. Restituto Rodríguez Sánchez	0'65
D. Gregorio Cañibano Barrios	0'22	D. Manuel Burón Carnero	0'34	D. Ramón Burón Ovejero	0'29
D. Gregorio Ovejero Fernández	0'25	D. Mariano Barrón Domínguez	2	Doña Salvadora Rodríguez Calderón	0'35
D. Hermenegildo del Amo	1'65	D. Manuel Bolaños Lejido	0'50	D. Santiago Blanco Torres	0'25
D. Higinio Curto Canillas	1'60	D. Manuel Barrios Valdés	0'35	D. Santiago Domínguez Cañibano	0'85
D. Hipólito Fernández Blanco	0'70	D. Manuel del Campo Blanco	0'47	D. Salvador Díez Barrón	0'82
D. Hilario Lejido Bolaños	0'90	D. Manuel Castellanos Fernández	0'20	D. Simón Fernández Blanco	0'25
D. Hilario Rodríguez Fernández	0'20	Doña Micaela Alonso Burón	4'50	D. Segundo Fernández Díez	0'55
Doña Hermenegilda Rodríguez	2'20	D. Marcos Centeno Valdunquillo	3'50	D. Simón Feroso Rodríguez	0'20
Doña Inés Escarda García	0'35	D. Macario Cañillas García	2'50	D. Saturnino Lera Pérez	0'30
Doña Inés Labrador Vega	0'55	D. Miguel Delgado Moreno	0'30	D. Santiago López Feroso	1'40
D. Isaac García Pardo	0'37	D. Martino Fernández Campesino	13'85	D. Salvador Moreno Burón	0'25
D. Inocencio Burón Carnero	0'50	D. Melquiades Fernández Rodríguez	0'70	D. Santos Moreno Pérez	0'49
D. Inocencio Barrón Fernández	0'50	Doña María González Fernández	0'10	D. Simón Pérez Conejo	0'80

D. Saturio Represa Palmero	0'90
D. Sinfiriano Torío	0'75
D. Santiago Vega González	1'70
D. Santos Ovejero Fernández	0'20
D. Santiago Burón Escarda	4
D. Santiago Escarda García	0'75
D. Segundo Diez Moreno	1'50
D. Santiago Rodríguez Escarda	0'60
D. Teodoro Caramazana	0'50
Doña Tomasa Abad Hernández	1
D. Tomás Aller Roales	0'17
D. Trifón Burón García	3'70
D. Timoteo Blanco Burón	0'95
D. Tiburcio Estévez Nanclares	25
D. Tomás Fernández Cañibano	0'70
D. Tomás Fernández Rodríguez	0'20
Doña Teresa González Martínez	0'25
D. Tomás Burón García	1
D. Tomás Ramos Reoyo	1
D. Teodosio Ulloa Torres	5
D. Tomás Bolaños Canillas	0'30
D. Tomás Rioldbarra	7'25
Doña Tomasa González Martínez	0'50
D. Tomás Febrero García	0'40
Doña Trinidad Santervas Rodríguez	2'50
Doña Valentina Represa Palmero	1
D. Valentín Represa Palmero	0'25
Doña Victoria de Castro Castellanos	0'60
D. Victoriano Carnero Rodríguez	1
D. Víctor Campesino Rodríguez	0'22
D. Vicente Escarda López	3
D. Vicente Fernández Delgado	1'70
D. Victoriano López García	1'22
D. Ventura Pérez del Campo	0'30
D. Victoriano Pérez Burón	0'15
D. Valeriano Ramos Palmero	0'30
D. Victoriano Rodríguez Bolaños	0'44
D. Ventura Rodríguez Burón	0'15
D. Vicente Rodríguez Santervas	2'50
D. Valeriano Escarda Anibarro	4'02
Doña Victoriana Lera Pérez	1'74
Doña Victoria Rodríguez Guerrero	1
D. Victorino Burón Guerra	1
D. Valentín Fernández Encina	5
D. Manuel González	0'50
D. Felipe González Portela	0'25
D. Manuel S. Román	3
D. Manuel del Amo Porrero	1
Los Sres. de Villapadierna	45'35
D. Antonio Centenero	0'50
D. Ángel Rodríguez Caramazana	0'10
D. Alonso Domínguez Fernández	0'05
D. Acacio Escarda Bolaños	0'25
D. Alejandro Bolaños Carnero	0'05
D. Alejandro Escarda Bolaños	0'25
D. Bernardo Burón Feroso	0'25
D. Clemente Jerónimo Fernández	0'10
D. Clemente Rodríguez González	0'05
D. Domingo Fernández Guaza	0'04
D. Eladio y Nicolás Estévez	0'25
D. Enrique y Nicolás Curto	0'10
D. Félix Fernández Mazo	0'05
D. Félix Burón Blanco	0'02
D. Florencio Lejido Gangoso	0'10
D. Francisco Rodríguez Bolaños	0'05
D. Gregorio y Martino Canillas	0'10
D. Gaspar del Campo Burón	0'10
D. Gregorio Fernández Diez	0'10
D. Hermógenes García González	0'05
D. Julian Rubio Fernández	0'05
D. José y Miguel Fernández	0'10
D. Juan Lobato Andrés	0'05
D. José García González	0'05
D. Juan Domínguez Barbillo	0'05
D. Juan Cañibano Domínguez	0'05
D. Julian Ignacio Martínez Casas	1
D. Juan Antonio Morillo Sánchez	25
D. Julian Rodríguez Bolaños	0'05
D. Julian Blanco Alejos	0'06
D. Julian y Florencio Escarda	0'20
D. Divino del Campo Lejido	0'25
D. Lorenzo Ailer Casado	0'02
D. Ladislao y Jerónimo García	0'30
D. Luis de Santiago Gallo	0'25
D. Máximo Castellanos Cañibano	0'02
D. Mauro Rodríguez Domínguez	0'05
D. Manuel Pérez Guaza	0'05
D. Pedro Estévez Pérez	0'10
D. Ponciano Porrero Alonso	0'10
D. Pedro Curto Barrón	0'05
D. Pompeyo Fresno Pérez	0'05
D. Pablo Rodríguez Barrón	0'05

D. Pedro y Ciriaco Lejido González	0'50
D. Remigio Fernández Abril	0'25
D. Ramón García Palmero	0'05
D. Restituto Burón Carnero	0'05
D. Ramón Martínez Blanco	0'02
D. Santos García Blanco	0'05
Importe de dos funciones de Teatro	153'43

SUMA 1.500

(Gaceta del 12 de Junio de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS⁽¹⁾

Art. 14. La correspondencia oficial podrá ser recuperada en virtud de orden escrita, firmada por el Jefe de la oficina remitente, y con el sello de la misma.

Art. 15. Excepción hecha de los peatones y carteros rurales, ningún empleado de Correos recibirá á mano correspondencia ordinaria, y todos, en general, se abstendrán de prestar su concurso para cerrar la de cualquier clase, adherirle los sellos de Correos, escribir el sobrescrito ni llevar á cabo operación alguna que deba practicar el remitente.

Art. 16. Las personas extrañas al servicio de Correos, sea cualquiera su clase y categoría, no podrán intervenir en las operaciones que corresponden á los empleados ni entrar en las oficinas del ramo.

Art. 17. El secreto de la correspondencia, no sólo se refiere al contenido de la misma, sino que implica una absoluta prohibición á los empleados de facilitar noticia alguna respecto á la clase, dirección, número ó cualquiera otra circunstancia exterior de los objetos que manipulen.

Art. 18. La Administración de Correos no asume responsabilidad alguna por la correspondencia ordinaria que se le confie para su transporte; pero la tendrán personalmente los empleados por su negligencia y los abusos que cometan.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSAS CLASES DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA

Art. 19. Se considerará como carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, y todo escrito, aunque circulen al descubierto, que tenga carácter actual y personal.

Art. 20. Las tarjetas postales serán expedidas al descubierto. El anverso se destinará para la dirección; pero podrán consignarse en él el nombre y las señas del remitente por medio de timbre ú otro procedimiento tipográfico, ó adhiriéndole una etiqueta, sin que en ningún caso el espacio ocupado con esta indicación, exceda de cinco centímetros de largo por dos de ancho.

En el mismo anverso llevarán el título impreso de «Tarjeta postal», y sus dimensiones máximas serán de 14 centímetros de longitud por nueve de anchura.

No podrá adherirse á las tarjetas postales ningún objeto que no sean las etiquetas á que se refiere el párrafo primero de este artículo, ó los sellos necesarios para su franqueo.

Art. 21. Las tarjetas postales que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior se considerarán como cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 22. El remitente de una tarjeta postal doble podrá escribir su dirección en el anverso de la parte destinada á la respuesta.

No podrá hacerse uso de la primera mitad de una tarjeta postal doble sin la parte correspondiente á la respuesta.

Art. 23. Las tarjetas postales de precio inferior al que le corresponda para determinado destino podrán utilizarse para éste completando su franqueo por medio de sellos de correo adheridos á las mismas.

Art. 24. Se autoriza la circulación de tarjetas postales sencillas ó dobles elaboradas por particulares en cartulinas de buena calidad y con las dimensiones señaladas para las oficiales, reuniendo las concisiones que respecto á éstas se determinan en el art. 20, y llevando sellos de correo por valor igual al precio á que se expenden las oficiales para el mismo destino.

Art. 25. Las tarjetas postales se considerarán como cartas por los empleados de Correos para los efectos del secreto de la correspondencia.

Art. 26. Se considerarán como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título, repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten.

Art. 27. Los periódicos no podrán contener frases ni palabras manuscritas, excepción hecha del título, dirección y nota del plazo en que terminan las suscripciones.

Deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada envío.

Los que no se presenten en las condiciones expresadas en este artículo se tratarán como cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 28. Se entenderán comprendidas en la categoría de impresos las publicaciones que no lo estén en la de periódicos; los libros en rústica ó encuadernados; folletos, papeles de música impresos ó manuscritos; las tarjetas de visita, ofrecimiento de casa, nacimiento, defunción, matrimonio, etc., aunque contengan manuscrito el nombre de la persona; las pruebas de imprenta con ó sin correcciones manuscritas; los originales á que estas se refieran; los grabados; las fotografías, estampas, los dibujos, planos, mapas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados; los papeles ó cartones impresos en relieve para uso de los ciegos, y en general todas las impresiones ó reproducciones obtenidas sobre papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía ó de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer, con excepción del calco, de la máquina de escribir y del copiador de cartas.

No se considerarán como impresos los sellos y el papel sellado, estén ó no inutilizados, y en general todo documento que represente un valor realizable.

Tampoco se admitirán con la tarifa de impresos los que, aun siéndolo, lleven el título de «Tarjeta postal».

Art. 29. Los impresos no podrán contener indicación alguna que les dé el carácter de correspondencia actual y personal.

No se atribuirá este carácter á las siguientes indicaciones:

1.^a La firma del remitente ó designación de su nombre ó razón social, de su calidad y domicilio y de la fecha del envío.

2.^a La dedicatoria ú ofrecimiento del autor ó remitente.

3.^a Los rasgos ó signos determinados solamente á señalar los trozos de un texto para llamar la atención ó para hacerlos ilegibles.

4.^a Los precios añadidos ó enmendados á mano, el nombre del viajante y la fecha de su paso por una población, en las cotizaciones ó precios corrientes de Bolsas ó mercados, en los catálogos, prospectos y avisos diversos.

5.^a Las facturas y cuentas unidas á los libros y relativas á los mismos.

6.^a Las correcciones de erratas tipográficas.

7.^a La indicación manuscrita S. D. (se despide) ú otra análoga en las tarjetas de visita.

8.^a La fecha de las salidas de buques en los avisos referentes á las mismas.

9.^a En las tarjetas de invitación y convocatoria, el nombre del invitado, la fecha, el objeto y el lugar de la reunión.

10. En las hojas de pedido de las librerías, los signos ó trazos que tengan por objeto indicar las obras solicitadas ú ofrecidas.

11. La indicación á mano ó por un procedimiento mecánico en los recortes de periódicos, del título, la fecha, el número y domicilio de la publicación de donde se haya extraído.

Art. 30. Los impresos deberán presentarse bajo faja, entre cartones, dentro de tubos ó cajas abiertas, incluidos en sobres sin cerrar, ó simplemente atados, para que en todo caso sea posible examinar su contenido.

Los impresos que no reúnan las condiciones expresadas en este artículo y en los dos anteriores, y singularmente los incluidos en sobres cerrados con las puntas cortadas, se considerarán como cartas con franqueo insuficiente.

Art. 31. Las dimensiones de cada paquete de impresos no podrán exceder de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

Sin embargo, cuando el envío consista en cartas geográficas, planos, y en general impresos que se presenten arrollados, estén ó no protegidos por un tubo, podrán tener la longitud de un metro y un diámetro de 15 centímetros.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 73.

Art. 32. Cuando sea dudoso determinar si un objeto debe considerarse como impreso, bien por el procedimiento que haya servido para obtenerlo, ó bien por las indicaciones manuscritas que contenga, se admitirá con aquel carácter sólo en el caso de que se presenten 10 ejemplares del mismo que se diferencien exclusivamente en la dirección.

Art. 33. Las tarjetas de visita, los catálogos, prospectos y anuncios diversos depositados en una oficina que no sea la más próxima á la residencia del remitente, para eludir la tarifa del interior de las poblaciones, quedarán sin curso hasta que aquel complete el franqueo á razón de 5 céntimos de peseta por objeto.

Art. 34. Se considerarán como papeles de negocios todos los documentos escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal, tales como hojas de ruta, facturas, documentos de servicio de las Compañías de seguros, instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel común ó sellado y sus copias, originales de obras ó periódicos remitidos aisladamente, cartas de fecha atrasada, expedientes, certificaciones, recibos tolonarios, padrones, apéndices á los amillaramientos, matrículas, presupuestos, cuentas, justificantes de los mismos, etc., siempre que tales documentos no vayan acompañados de oficio ó carta de remisión.

Art. 35. Los papeles de negocios serán remitidos por el correo acondicionados del mismo modo que los impresos y con los mismos límites de peso y dimensiones.

El franqueo mínimo de cada uno de estos objetos será el de 10 céntimos de peseta.

Art. 36. Podrán circular por el correo las muestras de comercio que no tengan valor en venta, ya sean de sustancias sólidas, grasas ó líquidas, y que se presenten bajo faja ó sobres, cajas ó sacos, dispuestos de manera que sea fácil examinar su contenido.

No llevarán, aparte de la dirección, otras indicaciones manuscritas que el nombre ó razón social del remitente, la marca de fábrica ó de comercio, los números de orden, los precios y datos relativos exclusivamente al peso, medida, dimensiones, cantidad disponible, origen y naturaleza de la mercancía.

Art. 37. Las muestras de sustancias líquidas ó materias fáciles de liquidar, habrán de ir encerradas en frascos transparentes, herméticamente cerrados, y éstos contenidos en cajas de madera ó tarugos taladrados, y rodeados de serrín, algodón ú otra sustancia análoga, en cantidad bastante para absorber el líquido en caso de ruptura del frasco.

Las cajas de madera irán á su vez dentro de otras de metal ó de cuero fuerte y grueso.

Cuando se empleen los tarugos taladrados podrá prescindirse de la segunda caja de metal ó cuero, siempre que aquellos tengan un espesor mínimo de dos milímetros y vayan provistos de tapa que los cierre herméticamente.

Las grasas que no se liquidan fácilmente y las materias colorantes, se encerrarán en una envoltura de tela ó pergamino, que á su vez será incluida en una caja de metal, madera ó cartón resistente.

El peso de cada paquete de muestras no podrá exceder de 500 gramos, ni su tamaño de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto.

La Administración no acepta responsabilidad alguna por el deterioro que el transporte pueda ocasionar en las muestras de comercio.

Art. 38. Podrán circular por el correo, en clase de muestras, los insectos disecados para colecciones, las abejas vivas, siempre que éstas vayan encerradas en cajas de madera y tela metálica de manera que se evite todo peligro y que sea fácil examinar su contenido.

Art. 39. Los medicamentos podrán circular por el correo en el mismo estado y condiciones que las muestras; admitiéndose como tales los cristales de vacuna.

Art. 40. No se considerarán como muestras las llaves usadas. Estas podrán remitirse unidas á una carta ó dentro de ella.

Art. 41. En un mismo envío podrán remitirse objetos sometidos á tarifas distintas, regulándose el porte de todos por el de aquel á que corresponda la más elevada. Cada uno de los objetos deberá reunir las condiciones que aisladamente le sean peculiares.

Se aplicará la tarifa de las cartas á todo objeto al que acompañen notas ó comunicaciones de carácter actual ó personal.

Art. 42. Se considerará como correspondencia oficial y exenta, por lo tanto, del pago de franqueo, toda comunicación impresa ó manuscrita relativa al servicio del Estado, procedente de una Autoridad ó Corporación á quien por disposición especial se haya concedido este privilegio, y dirigida á otra Autoridad ó Corporación oficial.

Esta clase de correspondencia ha de estar dirigida al Jefe de la oficina ó Corporación que deba recibirla, expresándose en el sobre el cargo de aquél, y no el nombre de la persona que lo ejerza.

Llevará estampado en el sobre el sello de la Autoridad remitente, y se entregará á mano en las oficinas de origen.

Art. 43. Se considerarán también como correspondencia oficial los libros y colecciones destinados á las Bibliotecas populares que sean remitidos por los Ministerios de Fomento y Ultramar, y los que el de la Guerra envíe á las Bibliotecas militares, los efectos timbrados que en pequeños paquetes y en casos de reconocida la urgencia remita el Ministerio de Hacienda á sus dependencias de provincias, y los libros talonarios para el cobro de contribuciones que cambien entre sí las oficinas de dicho Ministerio.

Art. 44. Continúa en vigor la franquicia especial que disfrutaban el Congreso y Senado, cuya correspondencia deberá entregarse á la mano, y llevará el sello del respectivo Cuerpo Colegislador.

Art. 45. Los pliegos que contengan documentos electorales circularán francos de porte y con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cual sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión.

Las oficinas de Correos anotarán en los resguardos que expidan por los pliegos certificados con actas electorales, la hora exacta, en que los reciben.

Art. 46. Los pliegos de Loterías se entregarán á mano en las oficinas de Correos, y éstas consignarán en la cubierta la fecha y hora en que los reciben cuando contuvieren billetes devueltos á la Dirección de aquel ramo, según manifestación del imponente.

Art. 47. Los avisos del Giro mutuo se considerarán como correspondencia oficial y circularán en unión de los certificados, aunque no revistan este carácter, anotando su número en las respectivas hojas de avisos.

Art. 48. Las causas de oficio y autos de pobre circularán con arreglo á lo prevenido en la sección 3.ª, cap. 2.º, tít. 2.º de este reglamento.

Art. 49. Si algún funcionario público recibiera correspondencia particular bajo sobre oficial, deberá devolverla, con indicación del verdadero destinatario, á la oficina de término, que la considerará como correspondencia no franqueada.

Art. 50. La correspondencia con sello oficial que se encuentre en los buzones, será detenida y entregada al Jefe de la dependencia de donde proceda.

(Se continuará)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º — Circular

El Cabo Comandante del puesto de Alcañices manifiesta á este Gobierno que el día 15 del actual desapareció del pueblo de Moveros una yegua de la propiedad del vecino del mismo D. Cándido Martín, cuyas señas son: edad dos años, pelo castaño, alzada siete cuartas, estrella corrida y herrada de manos.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de la mencionada caballería, deteniendo á la persona que la conduzca si no acredita su procedencia, dándome cuenta si fuese habida.

Zamora 21 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anuncio.

Confeccionada la matrícula industrial de esta capital que debe regir en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, queda expuesta al público por espacio de diez días en las Oficinas de esta Administración, de nueve de la mañana á dos de la tarde todos los días hábiles, para que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse de la cuota impuesta y formular aquéllos que se consideren perjudicados la oportuna reclamación; advirtiéndoles que terminado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zamora 21 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera. R—1076

Comisaría de Guerra de la provincia de Zamora.

Circular.

Suprimido el semestre de ampliación, y siendo éste el último mes del ejercicio, es de imprescindible necesidad que para el día 30 remita V. las relaciones documentadas de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el presente mes y anteriores, si no las hubiere remitido; advirtiéndole que de no verificarlo, quedarán para ejercicios cerrados.

Dios guarde á V. muchos años. Zamora 19 de Junio de 1898.—Joaquín Salado.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Ayuntamientos.

REVELLINOS

Don Félix Aliste Montero, Alcalde Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que por enfermedad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de las familias pobres de esta localidad, con la asignación de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con 170 vecinos.

El contrato será por un año, y el agraciado ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, y ha de tener precisamente la residencia en este pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que tenga lugar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Revellinos 20 de Junio de 1898.—El Alcalde, Félix Aliste. R—1075

VILLARALBO

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en virtud de renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de beneficencia de esta población, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, por la asistencia de quince familias pobres que se tienen designadas.

Los aspirantes á ella habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando á las mismas sus títulos profesionales en el término de treinta días, á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo el agraciado avecindarse en esta localidad, requisito indispensable para proveer la plaza.

Villaralbo 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Luelmo. R—1073